Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00408-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **DAYCA INGENIERIA S.A.S.** contra **CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR** y contra los consorciados sociedades **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** y **PROAD S.A.S**., por las siguientes sumas de dinero:

1. **Factura de Venta Electrónica No. 676**

1.1. Por la suma de **$12.726.724,00,** correspondiente al saldo del capital contenido en la factura citada en el numeral 1.

1.2. Por los intereses moratorios de la suma señalada en el numeral 1.1, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en la factura base de la presente ejecución y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020,

haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN** en calidad de apoderado judicial de la parte actora y en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sean requeridos por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.038
Fijado hoy 25 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria